

ACTA NÚMERO DOCE GUION DOS MIL DIEZ (12-2010). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles cinco de mayo del año dos mil diez, reunidos en el Salón General Mayor “Adolfo Mijangos López”, del Museo Universitario, ubicado en 9^a. avenida 9-79, Zona 1 de la Ciudad, para celebrar sesión **EXTRA-ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía; Dr. Leonidas Avila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la Facultad de Ciencias Médicas; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arq. Publio Romeo Flores Venegas, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de Ingeniería; Sr. Fausto René Beber García,

de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, de la de Ciencias Económicas; Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Sr. Pablo César Aragón de León, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; la Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y el Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

PUNTO ÚNICO: **PROBLEMÁTICA RELACIONADA CON LA TOMA DE LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, POR UN GRUPO DE ESTUDIANTES.**

El Consejo Superior Universitario procede a requerir informe al Secretario General en torno a la comunicación vía telefónica con el grupo de estudiantes que tomaron las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de dar a conocerles la resolución emitida por este Órgano de Dirección el día de ayer. En tal sentido, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede a exponer el informe correspondiente, indicando que en atención a lo resuelto por este Organismo el día de ayer, se comunicó vía telefónica con uno de los representantes del grupo de estudiantes que tienen tomada las instalaciones de la Universidad de San Carlos, dándole lectura a las resoluciones emitida por este Consejo Superior. Asimismo, somete a consideración la propuesta del comunicado de prensa según lo acordado por este Órgano de Dirección el Numeral 5) del Punto ÚNICO del Acta No.11-2010 de sesión celebrada el 04 de mayo del año en curso, el cual luego de ser discutido y analizado, los miembros de este Consejo Superior en consenso, deciden aportar ideas para su redacción y posterior revisión. Revisada y analizada la propuesta, el comunicado de prensa es aprobado, mismo que se hará del conocimiento a la comunidad universitaria y sociedad guatemalteca. A solicitud de algunos miembros de

este Órgano de Dirección, se procede conceder audiencia a la Junta Directiva de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala –COGCADUSAC-, e ingreso de los medios de comunicación. Los dirigentes de la referida Junta Directiva, al hacerse presentes agradecen la misma y expresan su posición y disposición de apoyo ante los acontecimientos que en la actualidad atraviesa la Universidad de San Carlos de Guatemala, para lo cual hacen entrega de segundo comunicado, emitido con fecha 05 de mayo del año en curso, el cual proceden a dar lectura; asimismo, aclaran que en ningún momento buscan confrontación con los estudiantes y que la mayor preocupación ante la situación, es que se reanuden las actividades académicas en la Universidad. Seguidamente, luego de intervenciones y consideraciones de miembros de este Consejo Superior, se procede a dar lectura al comunicado de prensa aprobado por este organismo y hace entrega de una copia a los dirigentes de la Coordinadora General de Claustros y Asociaciones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala –COGCADUSAC- y a los señores de los medios de comunicación. El Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, toma la palabra y se refiere a la información publicada vía internet, por la Dra. Amarilis Saravia, dicha información causa descontento entre los estudiantes de la Unidad Académica a la que representa en este Organismo, y le han solicitado que presente la denuncia ante este Consejo Superior en el sentido de que la información se toma como una amenaza y como medida de presión. Posteriormente, los señores de la referida Coordinadora, indican que de ninguna manera se puede considerar que la información emitida por la Dra. Amarilis Saravia, no es de amenaza; asimismo solicitan que el comunicado sea publicado por la Universidad de San Carlos de Guatemala en un diario de mayor circulación. Representantes de los docentes y profesionales toman la palabra para reafirmar su posición y solicitan también la colaboración de la Coordinadora de Claustros en la pronta solución del problema; luego proceden a retirarse del salón de sesiones. El Señor Secretario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que vía telefónica, uno de los representantes del grupo de estudiantes que tienen tomada la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita en nombre del referido grupo, que sean recibidos el día de hoy por este Órgano

de Dirección a las 15:00 horas, a lo cual el Consejo Superior accede a la solicitud. Transcurrido el tiempo, el Secretario General, nuevamente informa que recibió una llamada telefónica donde los referidos estudiantes solicitan un compás de espera, lo cual se les concede. Luego informa el Secretario General, que vía telefónica la misma persona que representa al referido grupo estudiantil, le llamó para informar que no asistirían a la audiencia que habían solicitado; en tal sentido, este Consejo Superior deja constancia de la inasistencia de dicho grupo estudiantil. Ante dicha actitud, los miembros de este Consejo Superior Universitario, manifiestan su malestar, ya que consideran una falta de respeto al no asistir a la audiencia; en tal sentido procede a la discusión de deliberación sobre las propuestas entre ellas:

- a. Continuar con reunión el día mañana a las 9:00 horas y recibir en audiencia a los estudiantes que solicitaron la misma y no asistieron hoy; así como que se invite a la Procuraduría de los Derechos Humanos,
- b. Convocar a los miembros del Consejo Superior Universitario para que se presente en la Ciudad Universitaria, Zona 12 y se invite a la Procuraduría de los Derechos Humanos, planteada por el Decano de la Facultad de Arquitectura.
- c. Que se indique al grupo de estudiantes que tienen tomada las instalaciones de la U. que se le da el compás de espera para recibirlos el día de mañana en audiencia a las 9: 00 horas siempre y cuando depongan las medidas de hecho y entreguen las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, planteada por el Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.
- d. Que se indique el día en que se hará entrega de las instalaciones de la ciudad universitaria así como el reinicio de las actividades universitarias, planteada por el Decano de la Facultad de Ingeniería.

d. Que se deben apersonar los miembros de este Consejo Superior, a las instalaciones de la ciudad universitaria, para dar a conocer el comunicado de prensa. Dentro de los planteamientos de los miembros de este Consejo Superior, indican que se le requiera a la Directora de Asuntos Jurídicos, plantee las propuestas sobre las acciones legales que corresponda en torno a la problemática. Luego de intervenciones, propuestas y consideraciones legales y humanas, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Notificar al grupo de estudiantes que tienen tomadas las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el contenido del**

comunicado de prensa aprobado por este Órgano de Dirección en el presente Punto. 2) Continuar con la sesión permanente el día de mañana a las 9:00 horas en el salón del Museo Universitario, a la cual los miembros de este Órgano de Dirección deben darse por convocados. 3) Como una muestra de este Organismo de mantener el diálogo y la comunicación, recibir en audiencia el día de mañana miércoles 06 de mayo de 2010, a las 9:00 horas en el salón del Museo Universitario, a los estudiantes que tienen tomadas las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 4) Invitar a la Procuraduría de los Derechos Humanos, para que asistan a la sesión de este Órgano de Dirección, que celebrará el día 06 de mayo de 2009 a las 9:00 horas en el Salón General Mayor “Adolfo Mijangos López” del Museo Universitario. 5) Requerir a la Directora de Asuntos Jurídicos, presente a este órgano de Dirección, el día de mañana, miércoles 06 de mayo de 2010, propuestas de acciones legales que corresponden en torno la presente problemática.

VOTOS RAZONADOS:

“...Me permito razonar mi voto en lo que para el efecto establece el artículo dieciocho (18) del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario que norma lo relacionado a dejar constancia de la razón por la cual se está en desacuerdo en determinado tema discutido, y en base a lo anteriormente expuesto me permito presentar el siguiente voto razonado.

Mi voto razonado se basa primero en las conquistas de la Revolución de mil novecientos cuarenta y cuatro que fue precisamente la del legítimo ejercicio de cogobierno, claros ideales sintetizados en el decreto que reconoce la Autonomía Universitaria, extremo que los trece docentes de facultad de agronomía no observaron y manipularon para cercenar nuestra Ley Orgánica, dejando como consecuencia de ello, un fallo favorable a todas aquellas

camarillas de malos docentes que en ningún momento habrían podido acceder a las Vocalías I y II ante los diferentes órganos de dirección de las diferentes facultades de nuestra casa de estudios, como puede observarse además la única posición realmente apegada a derecho y sustentando su evacuación en normas y preceptos valederos el Congreso de la República de Guatemala, manifestó que la norma que se estaba impugnando era abiertamente constitucional, vale la pena mencionar que este es el órgano encargado de crear, promulgar, emitir y sancionar las leyes que rigen a nuestro país, dejando así cercenado el derecho del estamento más importante y que es la razón de ser de nuestra universidad, como lo son los estudiantes, dejando por un lado la jurisprudencia que la misma ha formado a raíz de procesos presentados ante ese Órgano Constitucional y por otro dejando plasmado la falta de ética y moralidad de aquellos Profesionales con calidad docente que integraron la Corte de Constitucionalidad para conocer de esta Acción de Inconstitucionalidad General Parcial, sobre aquellos artículos que daban al estudiante de la universidad de San Carlos de Guatemala derecho a elegir a sus autoridades así como una verdadera igualdad al momento de la integración de las juntas directivas, los profesionales de los que hago alusión son los profesionales del derecho el **Licenciado Juan Francisco Flores Juárez y el licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, este último el ponente de la resolución en relación a la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial presentada en contra de los artículos que daban al estudiante de la universidad de San Carlos de Guatemala el derecho a elegir a sus autoridades y daba así mismo el derecho a integrar en igualdad las juntas directivas de las diferentes facultades de la universidad de San Carlos de Guatemala.**

Considero que las medidas adoptadas por la mayoría de los Miembros del Consejo Superior Universitario, en relación a instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que esta formule los planteamientos que conlleven a la liberación de Campus Universitario, no fueron tomadas en conciencia puesto que primero no tomaron en consideración que por encima de las pérdidas millonarias aducidas por los Miembros del Consejo, no son causal para llegar al uso de la fuerza y mucho menos utilizar a los aparatos de coerción del estado como lo es la Policía Nacional Civil -PNC- para la

liberación de las instalaciones del Campus Universitario, esto pues porque sería la primera vez en la Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que la fuerza pública irrumpe en las instalaciones de nuestra casa de estudios con autorización de las mismas autoridades, dando paso a una clara violación de la Autonomía Universitaria y puesto que nosotros ostentamos una forma de gobierno, estaríamos desmantelando de esta forma; lo que nuestros mártires construyeron a lo largo de la historia en la Carolingia y aquellos que con su valentía y formas de pensar otorgaron a nuestra Alma Mater el poder de decisión con entera libertad e independencia. En segundo lugar podemos apreciar que los universitarios que nos encontramos revestidos de autoridad para llevar por buen camino el gobierno de nuestra casa de estudios, llegando a la conclusión de que ya no somos capaces de dirimir todos aquellos conflictos que surgen con ocasión de las diferencias que surgen de las desigualdades que se han ido generando entre los estamentos que la conforman, generando así la descomposición de las estructuras que se encuentran formadas dentro del Alma Mater que es la razón de ser y la voz del pueblo, debiendo de representar a este en unidad, con una clara visión de lo que debe de ser la gobernabilidad de un país. Los universitarios deben de tener en cuenta que el conflicto que hoy por hoy aqueja a nuestra casa de estudios deviene de ambiciones desmedidas de grupos de poder que aliados a agentes externos a la Universidad de San Carlos, han hecho de nuestra casa de estudios un medio; para hacer palpable sus intereses, que cabe la pena mencionar es de unos pocos y no de la mayoría como debería de ser, puesto que hoy día necesitamos con urgencia una profunda reforma universitaria que devuelva la igualdad y la equidad entre los estamentos que la conforma, ya que puede observarse que las voces de aquellos que no están conforme con las formas de llevar el gobierno universitario, son acalladas por aquellos que ostentan el poder y sus formas de ejercitación, llegando así a un aniquilamiento de las formas diversas de pensar y la dignidad que como personas humanas son inherentes a nosotros. De todo lo expuesto en este voto que razono, aprovecho la oportunidad de suscribir la presente. ff) Fausto René Beber García, Representan Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.”

“...Me permito razonar mi voto en lo que para el efecto establece el artículo dieciocho (18) del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario que norma lo relacionado a dejar constancia de la razón por la cual se está en desacuerdo en determinado tema discutido, y en base a lo anteriormente expuesto me permito presentar el siguiente voto razonado.

Comenzaremos definiendo lo que es el concepto de Autonomía reconocido en el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española; a saber: “La autonomía es un concepto de la filosofía y la psicología evolutiva que expresa la capacidad para darse normas a uno mismo sin influencia de presiones externas o internas. Se opone a heterónoma.

1. Sinónimo de auto organización o de autodeterminación en general.
2. La autonomía es también un término perteneciente al ámbito del Derecho.
3. Sinónimo de autogobierno de individuos o asociaciones

Se deduce entonces que **Autonomía Universitaria** es la condición en la cual la universidad (como un individuo) conserva, con entera libertad e independencia, aquello que constituye su manera de ser esencial, característica y propia. La autonomía universitaria, a menos que sea declarada en la constitución de un país, no es un territorio dentro del Estado de Derecho, sino un organismo colectivo social con fines eminentemente científicos y sobre ello es que cae el concepto de autonomía. La Universidad nunca es cien por ciento autónoma por cuanto dependerá siempre del presupuesto nacional para su subsistencia y de los demás órganos estatales para su control y orden como es el caso de la policía.

La autonomía universitaria como concepto filosófico no tiene parte en las actividades políticas de un Estado, su "territorialidad" no es mayor que el área asignada para su actividad. No puede calificarse a la autonomía como entera libertad e independencia del Estado, puesto que vive y convive dentro de él.”

Después de la acotación anotada, podemos apreciar que una de las conquistas de la Revolución de mil novecientos cuarenta y cuatro fue precisamente la del legítimo ejercicio de cogobierno, caros ideales, sintetizados en el decreto que reconoce la Autonomía Universitaria, extremo que los trece docentes de facultad de agronomía no observaron, dejando como

consecuencia de ello un fallo favorable a las camarillas de malos docentes que en contra posición a los argumentos vertidos por el Congreso de la República de Guatemala, quien es el órgano encargado de crear, promulgar, emitir y sancionar las leyes que rigen a nuestro país, dejó cercenado el derecho del estamento más importante y que es la razón de ser de nuestra universidad, como lo son los estudiantes, dejando así por un lado la jurisprudencia que la misma a formado a raíz de procesos presentados ante ese Órgano Constitucional y por otro dejando plasmado la falta de ética de aquellos Profesionales con calidad docente que integraron la Corte de Constitucionalidad para conocer de esta Acción de Inconstitucionalidad General Parcial, como lo son el **Licenciado Juan Francisco Flores Juárez y el licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, este último el ponente de la resolución que según su interpretación era la correcta en relación a la Acción de Inconstitucionalidad General Parcial presentada.**

Considero que las medidas adoptadas por la mayoría de los Miembros del Consejo Superior Universitario, en relación a instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que esta formule los planteamientos que conlleven a la liberación de Campus Universitario, no fueron tomadas en conciencia puesto que primero no tomaron en consideración que por encima de las pérdidas millonarias aducidas por los Miembros del Consejo, no son causal para llegar al uso de la fuerza y mucho menos utilizar a los aparatos de coerción del estado como lo es la Policía Nacional Civil -PNC- para la liberación de las instalaciones del Campus Universitario, esto pues porque en primer lugar sería la primera vez en la Historia de la Universidad de San Carlos de Guatemala que la fuerza pública irrumpe en las instalaciones de nuestra casa de estudios con autorización de las mismas autoridades, dando paso a una clara violación de la Autonomía Universitaria y puesto que nosotros ostentamos una forma de gobierno, estaríamos desmantelando de esta forma; lo que nuestros mártires construyeron a lo largo de la historia en la Carolingia y aquellos que con su valentía y formas de pensar otorgaron a nuestra Alma Mater el poder de decisión con entera libertad e independencia.

En segundo lugar se puede apreciar que los universitarios que estamos investidos con la autoridad para llevar a cabo el gobierno de nuestra casa de estudios, ya no somos capaces de dirimir todos aquellos conflictos que surgen

con ocasión de las diferencias que surgen de las desigualdades que se han ido generando entre los estamentos que la conforman, dando cuenta de ello una descomposición de las estructuras que se encuentran formadas dentro del Alma Mater que es la razón de ser y la voz del pueblo, debiendo de representar a este en unidad, con una clara visión de lo que debe de ser la gobernabilidad de un país. Los universitarios deben de tener en cuenta que el conflicto que hoy por hoy aqueja a nuestra casa de estudios deviene de ambiciones desmedidas de grupos de poder que aliados a agentes externos a la Universidad de San Carlos, han hecho de nuestra casa de estudios un caballito de batalla; para hacer palpable sus intereses, que cabe la pena mencionar es de unos pocos y no de la mayoría como debería de ser, puesto que hoy día necesitamos con urgencia una profunda reforma universitaria que devuelva la igualdad y la equidad entre los estamentos que la conforma, ya que puede observarse que las voces de aquellos que no están conforme con las formas de llevar el gobierno universitario, son acalladas por aquellos que ostentan el poder y sus formas de ejercitación.

De todo lo anteriormente expuesto, podemos palpar que el decreto trescientos veinticinco del Congreso de la República de Guatemala que nos otorga como única Universidad estatal la Autonomía Universitaria; se ve ensombrecido por este tipo de disposiciones que solo nos hacen reflexionar de hacia dónde va la visión universitaria puesto que habiendo una regla no escrita que impelía a nosotros los carolingios resolver los problemas dentro del campus universitario, ahora vemos como se acude a los órganos jurisdiccionales, en una forma de gobierno que muchas universidades de Latinoamérica han visto disminuidas podemos observar que en principio se han ido perdiendo las capacidades intelectuales y políticas de los universitarios para autogobernarse, además hemos perdido el temor fundado de que “abrir la puerta” a que sectores ajenos y enemigos de la Inteligencia, sigan esta ruta para coartar la Autonomía Universitaria, lo cual podemos observar en aquellas universidades con poca incidencia en el ámbito nacional, y no como la nuestra que aun mantiene ese estatus y que poco a poco se va desarticulando por unos cuantos que por no conocer su forma de gobierno desmantelan todo tipo de movimientos que conllevan implícito un cambio, dejando a aquellos malos hijos que han cercenado su Ley Orgánica en una

posición de héroes, cuando se tiene un claro panorama de lo que realmente son, y esto es que son los peores hijos que ha dado la carolingia en los últimos cincuenta y seis años.

Nosotros los estudiantes universitarios somos uno de los pilares más importantes de nuestra Alma Mater, y uno de los fines de nosotros como autoridades debe de privar y privilegiar este estamento, puesto que es a través de la protección y la salvaguarda de estos que el pueblo de Guatemala continua manteniendo la esperanza del alzamiento de aquellos que son la base y el futuro de la sociedad, y porque son la razón de ser de nuestra casa de estudios, en consonancia en lo que para el efecto establece la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo treinta y cinco en donde se establece la libertad de emisión del pensamiento, en su parte dogmatica y que es precisamente lo que el grupo de estudiantes por la Autonomía ha estado expresando en reiteradas oportunidades y que es precisamente lo que varios consejeros han tratado de acallar violando de esta forma un principio fundamental en Materia de Derechos Humanos.

Por otro lado puede advertirse que con este tipo de decisiones estamos marcando una nueva etapa de la Historia universitaria, que abre las puertas para que aquellos enemigos que nuestra casa de estudios tiene, hoy se alegre de observar que los universitarios ya no alzan la voz contra aquellos que le quieren ver en ruinas, por estas y otras razones no puedo estar de acuerdo con aquellos planteamientos que se han hecho palpables y que son pensamientos equivocados de aquellos que son considerados malos hijos de Sancarlistas.

De lo anteriormente expuesto mi voto se basa en lo que establecen los convenios y tratados ratificados por Guatemala en materia de derechos humanos en sus artículos: 1, 19, 20, 21 y 30 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, I, II, IV, XXII, XXIV Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en los artículos 4, 5 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en sus artículos 4, 28, 33, 34, 35, de la Constitución Política de la República de Guatemala; a saber: **Artículo 1.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”. **Artículo 19.** Todo individuo tiene derecho a la

libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.” **“Artículo 20.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.” **“Artículo 21.** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.” **“Artículo 30.** Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.” **“Artículo I. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona.** Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.” **“Artículo II. Derecho de igualdad ante la Ley.** Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.” **“Artículo IV. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión.** Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.” **“Artículo XXII. Derecho de asociación.** Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.” **“Artículo XXIV. Derecho de petición.** Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.” **“Artículo 4. Derecho a la Vida.** 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la

vida arbitrariamente. 2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se la aplique actualmente. 3. No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido. 4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos. 5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez. 6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. 2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. 3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente. 4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. 5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. 6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados.”

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión.

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. 2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias

para asegurar: a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2. 5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.”

“Artículo 15. Derecho de Reunión. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.”

“Artículo 16. Libertad de Asociación. 1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. 2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. 3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.”

“ARTICULO 4. Libertad e igualdad. En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres

humanos deben guardar conducta fraternal entre sí.” **“ARTICULO 28. Derecho de petición.** Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días. En materia fiscal, para impugnar resoluciones administrativas en los expedientes que se originen en reparos o ajustes por cualquier tributo, no se exigirá al contribuyente el pago previo del impuesto o garantía alguna.” **“ARTICULO 33. Derecho de reunión y manifestación.** Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. Los derechos de reunión y de manifestación pública no pueden ser restringidos, disminuidos o coartados; y la ley los regulará con el único objeto de garantizar el orden público. Las manifestaciones religiosas en el exterior de los templos son permitidas y se rigen por la ley. Para el ejercicio de estos derechos bastará la previa notificación de los organizadores ante la autoridad competente. **“ARTICULO 34. Derecho de asociación.** Se reconoce el derecho de libre asociación. Nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares. Se exceptúa el caso de la colegiación profesional.”. **“ARTICULO 35. Libertad de emisión del pensamiento.** Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeren ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o

delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida.” ff) Javier Eduardo Méndez Franco, Representan Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.”

“... “Por este medio, y tomando como base el artículo 18 del reglamento interno del Consejo Superior Universitario, le transcribo mi voto razonado EN CONTRA de lo acordado por el pleno del CSU, en el punto UNICO inciso 5, del acta 12-2010 celebrada el día de hoy por las siguientes razones:

PRIMERO: El artículo 82 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece que: “La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. Se rige por su ley orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita.....”.

En este sentido queda claro que la USAC tiene autonomía plena de resolver sus problemas internos sin la intervención de cualquier institución estatal externa a ella.

SEGUNDO: En 1996 se firmaron los acuerdos de paz, dando fin así al conflicto armado interno que desangro a este país durante más de 36 años, conflicto al cual la USAC no fue ajena, sino al contrario, fue uno de los sectores más afectados por el mismo. El hecho de proponer en este seno la posibilidad de utilizar el desalojo de las instalaciones por la vía judicial es un mal presagio y a mi criterio una forma de retornar al pasado cuando las fuerzas represivas invadieron 2 veces el campus universitario atentando

contra el bien máspreciado que tiene esta casa de estudios superiores, su AUTONOMIA.

TERCERO: El acuerdo plasmado en esta acta sienta un mal precedente histórico, que refleja ante la sociedad la incapacidad de dialogo de este alto organismo para con los integrantes de la comunidad universitaria, en este caso el sector estudiantil, como vía para solucionar de una manera pacífica por la vía del dialogo la problemática planteada originada dicha sea de paso, por un ente externo a esta universidad al haber violado la AUTONOMIA UNIVERSITARIA desde mi personal punto de vista, pero en base a los registros de las actas de este consejo.

Finalmente quiero ratificar mi voto razonado EN CONTRA de la intervención de las fuerzas de seguridad del estado, entiéndase Policía Nacional Civil o Ejército de Guatemala para el desalojo por la fuerza del campus central de la universidad. ” **ff)** William Roberto Yax Tezo, Representante Estudiantil Fac. Ingeniería, CSU.”

“...Yo, Carlos Quiché, representante de los estudiantes de Ciencias Económicas, por este medio razono mi voto por la resolución de día de hoy 05/05/10, tomada por mayoría, del pleno del Consejo Superior Universitario – CSU- en relación a la problemática que atraviesa la Universidad de San Carlos de Guatemala, por las siguientes razones:

1. Porque autorizar que las fuerzas de seguridad ingresen con lujo de fuerza a las instalaciones universitarias es un retroceso histórico para la Universidad y la lucha por la defensa de la autonomía.
2. Porque es evidente violación a los derechos humanos
3. Pone en riesgo la vida de universitarios que con una lucha legítima alzan la voz ante la equivocación y negligencia de 13 “catedráticos” que no siguieron el proceso administrativo para generar cambios dentro de nuestra alma mater.
4. Porque aún cuando somos la máxima autoridad universitaria, no tenemos potestad de autorizar la represión contra miembros de la comunidad universitaria, bajo ningún pretexto.
5. PORQUE LA REPRESIÓN SOLO ES PROPIEDAD DEL AUTORITARISMO.

Sigo haciendo un llamado a todos los sectores de la Universidad a mantener la cordura y la unidad; a evitar cualquier llamado a la confrontación.

“..De acuerdo a lo resuelto por el CSU no estoy de acuerdo en que actúen las fuerzas públicas para realizar el desalojo de los estudiantes. ff) Dr. Juan Luis Pérez Bran, Representante del Colegio Estomatológico de Guatemala.”

“... En relación a la decisión del Consejo Superior Universitario tomada en la Sesión celebrada el día de hoy por la tarde en la Sede del MUSAC, referente a la problemática de la TOMA ILEGAL del CMPUS CENTRAL de la USAC, dejo mi voto RAZONADO en forma CONCURRENTE por las razones siguientes:

1. Un grupo reducido de personas ha tomado en forma ilegal el Campus Central de la USAC, esgrimiendo como razón el hecho de las elecciones para Vocal I y Vocal II de las Junta Directivas de las distintas unidades académicas, y el fallo emitido por la Corte de Constitucionalidad en noviembre del 2007, que dicho sea de paso NO COMPARTO, tal y como consta en el voto razonado concurrente que dejé plasmado oportunamente; pero como ciudadano y especialmente como Abogado y Notario me veo OBLIGADO A OBEDECER Y ACATAR, ante todo por la pasividad y ausencia de alternativas durante el tiempo transcurrido desde la emisión de la Sentencia hasta el día de hoy.
2. Es función primordial del Consejo Superior Universitario, gobernar y administrar la USAC, misma que por ser Estatal y funcionar con fondos públicos, pertenece a TODO el pueblo de Guatemala. La función esencial de quienes se digan ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS, es precisamente ESTUDIAR y prepararse, y no situar la política como su actividad principal.
3. Tal y como lo manifesté desde el inicio de la actual SESION PERMANENTE, el Consejo Superior debió solicitar a las autoridades competentes EL INMEDIATO DESALOJO del Campus Central ya que resulta INAUDITO permitir que SEA CUAL SEA LA RAZON, un grupo GRANDE O PEQUEÑO, REPRESENTATIVO O NO, de CUALESQUIERA de los Sectores que la integran, tome medidas de hecho y se permita

gritar a los cuatro vientos que desea entablar una DIALOGO cuando la COACCION y el ABUSO son sus estandartes.

4. Considero una BURLA TOTAL las medidas dilatorias que ha venido realizando éste grupo de “estudiantes”, y sospecho intereses oscuros y nefastos detrás de dicho movimiento. Asimismo veo con preocupación la pasividad y excesiva tolerancia con la que las autoridades de la Administración Central, han afrontado ésta crisis.
5. Pese a estar de acuerdo PARCIALMENTE con la decisión tomada hoy por el Consejo en cuanto a solicitar a la PDH su presencia y dirigirnos al CAMPUS el día de mañana, considero que las medidas son tibias, y NO ESTOY DE ACUERDO en otorgar ni una sola audiencia MAS al grupo que encabeza la protesta y toma de la USAC, hasta que no ENTREGUEN dicho CAMPUS, siendo necesario además que se les deduzca la responsabilidad legal en los ámbitos disciplinario, penal y civil, por las faltas y delitos en los que pudieron incurrir por sus acciones anómalas.
6. Como lo expuse verbalmente, las acciones y resoluciones del Consejo DEBEN SER CONTUNDENTES E INMEDIATAS, ya que la comunidad universitaria esta URGIDA de una AUTORIDAD SERIA Y CAPAZ de dirigir los destinos de nuestra amada casa de estudios. ff) Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.”

“...Razono mi voto en función de que propuse que la sesión del CSU se convoque el día de mañana, en la sede del CSU, Rectoría del Campus Central, con la mediación de la PDH. ff) Arq, Carlos Enrique Valladares Cerezo, Decano de la Facultad de Arquitectura; Dr. Guillermo Escobar López, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Odontología; Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Arquitectura.”

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

1. Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00)
Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía

Orellana, Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Dr. César Augusto Lambour Reyes, Dr. Jorge Luis de León Arana, Lic. Leandro José Maria Yax Zelada, Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Arq. Publio Romeo Flores Venegas, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Fausto René Beber García, Sr. Carlos Vicente Quiché Chiyal, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, Sr. Pablo César Aragón de León, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo; Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

- 2.** Llegan: (10:00) Ing. Herbert René Miranda Barrios, Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu.
- 3.** Dada las circunstancias en las que se encuentra la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario se declara en sesión permanente; en tal sentido, se dan por convocados sus miembros para la reunión a realizarse en el mismo lugar y hora el día de mañana.
- 4.** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciocho horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.